



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003239 DE 2004

(12 NOV 2004)

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE (E)

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado 59168 del 20 de OCTUBRE DE 2004, las empresas de transporte COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE", a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. COFLONORTE"

2.

Que mediante Memorando 4551-1- 4670 del 9 de febrero de 2004 , la Dirección General de Transporte y Tránsito, señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "Coflonorte", están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 089 del 05 de marzo de 2001 y No. 0208 del 15 de octubre de 1999, emanadas de la Dirección Territorial Santander y Dirección Territorial Boyacá, respectivamente .

Que el Convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA" y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE", presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

"...

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA", se encuentra autorizada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Bucaramanga - Bogotá y viceversa, mediante resolución 5216 de fecha 03 de Diciembre de 1992 expedida por el extinto INTRA, con las siguientes características: Nivel de Servicio Lijó, Tipo de vehículo Bus, Frecuencia Diaria y saliendo de Bogotá a las 00:00, 07:00, 09:30, 11:30, 14:00, 16:30, 19:00, 20:00, 21:30, y 22:30 horas y saliendo de Bucaramanga a las 04:30, 06:30, 08:00, 11:30, 16:00, 19:00, 20:30, 21:30, 22:00 y 22:45 horas. Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE", se encuentra autorizada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte de

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. COFLONORTE"

3.

pasajeros en la ruta Bogotá-Yopal y viceversa, mediante resolución 05223 de fecha 07 de diciembre de 1992 expedida por el extinto INTRA, con las siguientes características: Nivel de Servicio Lujo, Tipo de vehículos Bus, Frecuencia Diaria y saliendo de Bogotá a las 03:10, 18:10 y 20:45 horas y saliendo de Yopal a las 03:00, 16:00 y 21:00 horas.

ARTICULO TERCERO: Que el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, estable que el Ministerio de Transporte por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor autorizará convenio de colaboración empresarial, entre empresas legalmente habilitadas y sobre servicios previamente autorizados, encaminados a una verdadera racionalización de los equipos y procurando una mejor, eficiente y cómoda prestación del servicio.

...

ARTÍCULO SEPTIMO: La duración del presente CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice y podrá ser renovado por igual periodo, al igual que podrá ser cancelado previo acuerdo entre las partes antes del termino señalado.

..."

Que la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada "Copetran Ltda.", mediante Resolución 5216 del 3 de diciembre de 1992, tiene autorizada la ruta Bucaramanga - Bogotá (Vía Tunja - San Gil) y la Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda. "Coflonorte", mediante Resolución 5233 del 7 de diciembre de 1992, tiene autorizada la ruta Bogotá - Yopal (Vía Sogamoso).

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que

12 NOV 2004

765

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. COFLONORTE"

4.

rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE", suscrito por sus representantes legales, el día 11 de octubre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA.", la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros autorizados a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE" así:

Ruta: BOGOTA - YOPAL (VIA SOGAMOSO) Y VICEVERSA

*Saliendo de Bogotá: 20:45
Saliendo de Yopal: 21:00*

Características del servicio: Nivel de Servicio: Lujo; Clase de vehículo: Bus; Frecuencia: Diario.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE", la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros autorizados a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." así:

12 NOV 2004

75 4

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. COFLONORTE"

5.

Ruta: BOGOTA - BUCARAMANGA (TUNJA - SAN GIL) Y VICEVERSA

Saliendo de Bogotá: 20:00

Saliendo de Bucaramanga: 21:30

Características del servicio: Nivel de Servicio: Lujo; Clase de vehículo: Bus; Frecuencia: Diario.

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE", para todos los efectos continuarán con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en la ruta que previamente al convenio, cada empresa tenía autorizada.

ARTÍCULO QUINTO.- La libertad de horarios establecida en la resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA" y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE", con jurisdicción en la Dirección Territorial Santander y Dirección Territorial Boyacá.

12 NOV 2004

RESOLUCIÓN No. 003239 DE 2004

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPIETRAN LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. COFLONORTE"

6.

ARTÍCULO NOVENO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales Santander y Boyacá.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

12 NOV 2004

DAVID BECERRA FONSECA

Revisó:
Proyectó:
05.11-2004

Enrique Cabrerell Salas
Liliana López Cárdenas



MT-0415-2-

N. 3187

Duitama,

15 DIC 2004

Señor
EDGAR SAMUEL GODOY GALVIS
Gerente COFLONORTE LTDA.
Calle 9 No. 20 - 08
Sogamoso

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION No. 03239 DEL 12/11/2004

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, le solicito comparecer a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, con el objeto de notificarle personalmente el contenido de la resolución del Asunto.

Cordialmente,

CLARA INES CIPACAUTA CORREA
Directora Territorial Boyacá

Proyecto: Marta B.
Revisó: Clara G.
Fecha: 15/12/04
Radicado: MT-0140-1-5142404



MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00

Radicado MT-61424
Fecha 09/12/2004 15:02:14
Clase INTERNA Anexos: SI

MEMORANDO

MT-3140-1

Bogotá, D. C.

PARA **Dra. CLARA INES CIPAGAUTA CORREA**
Directora Territorial Boyacá.

DE **HENRY CHAVEZ SAENZ**
Coordinador Grupo Apoyo Secretaría General.

Asunto Envío resolución.

Atentamente, remito para su respectiva notificación, dos copias de la Resolución No. 3239 de noviembre 12 de 2004, por la cual se autoriza el convenio de colaboración empresarial celebrado entre COPETRAM LTDA y COFLONORTE.

Lo anterior para que por parte de esa dirección Territorial se notifique de manera personal a los interesados. Una vez surtido el trámite de notificación, favor hacer devolución de una copia a la oficina 102 - Notificaciones, Grupo Apoyo de la Secretaría General, a nombre del señor HENRY CHAVEZ SAENZ.

Cordialmente,


HENRY CHAVEZ SAENZ

Anexo doce (12) folios
Proyectó Marta P.
Revisó Henry Chávez S.